

2024

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
FRENTE A LA DETECCIÓN DE
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE
DERECHOS DE LOS PÁRVULOS**



Corporación Educacional Apumanque

La Calera

En este protocolo se definen las acciones que se llevarán a cabo en el establecimiento frente a situaciones que atentan contra los derechos de los párvulos, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual.

I. CLASIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

La negligencia es una vulneración de derecho y se refiere a situaciones en que los padres, madres, cuidadores, cuidadoras o terceras personas, estando en condiciones de hacerlo, no brindan el cuidado o protección tanto física como psicológica que las niñas y niños necesitan para su desarrollo. La negligencia se manifiesta en el descuido de diversos ámbitos: alimentación, estimulación, afecto, educación, recreación, salud, higiene, entre otras.

Convención de los Derechos del Niño y la Niña

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Agrega también, “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

II. NORMATIVA LEGAL VIGENTE

El 15 de marzo de 2023 fue publicada la ley 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Entre ellos, está el acceso a la salud y a los servicios de salud, derecho que tienen «con independencia de su edad y estatus migratorio». Pueden y deben,

entonces, acceder a los servicios y procedimientos de medicina preventiva, tratamientos de las enfermedades y rehabilitación de la salud.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por niño o niña a todo ser humano hasta los 14 años de edad, y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 años de edad. En caso de que exista duda sobre si un niño, niña o adolescente es o no menor de 18 años de edad se presumirá que lo es, siempre que vaya en beneficio de sus derechos.

III. INDICADORES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1.- INDICADORES DE NEGLIGENCIA EMOCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL NIÑO O NIÑA

- La niña o niño indica que no hay ningún adulto o adulta que lo cuide.
- La niña o niño relata alguna situación de descuido por parte de su madre, padre, cuidador o cuidadora.
- Muestra somnolencia permanente.
- Atiende rápidamente ante consultas o solicitudes de personas desconocidas.
- Busca afecto en cualquier persona, aunque sea desconocida.
- Presenta tendencia a la apatía y/o señales de tristeza.
- Presenta conductas violentas y/o de autoagresión.
- Presenta irritabilidad y/o ansiedad.
- Presenta sentimientos de desesperanza.
- Presenta cambios de conducta que pueden ser sutiles o bruscos.
- Presenta retroceso en el control de esfínter.
- Presenta alteraciones de la alimentación y/o sueño (pesadillas recurrentes)
- Presenta somatizaciones (dolores de cabeza, dolor de estómago, entre otras)

2.- INDICADORES DE NEGLIGENCIA FÍSICOS EN LA NIÑA O NIÑO

La negligencia física en una niña o niño puede relacionarse a situaciones de descuido en la alimentación, vestimenta, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos. Cada una de estas negligencias cuenta con indicadores físicos asociados que se exponen en el siguiente cuadro:

ALIMENTACIÓN	No se proporciona regularmente la alimentación adecuada a la niña o niño o bien muestra signos de no haber sido alimentado adecuadamente.
VESTIMENTA	La niña o niño habitualmente presenta un vestuario inadecuado al tiempo atmosférico y/o su edad. La niña o niño suele tener sus vestimentas sucias o rotas.
CUIDADOS MÉDICOS Y SEGURIDAD	Se evidencia ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades que presenta la niña o niño. Ausencia o retraso importante de controles médicos rutinarios. Se producen repetidos accidentes domésticos (caídas, intoxicaciones, entre otras)

	claramente debido a descuidos por parte de los padres, madres, cuidadores de la niña o del niño.
HIGIENE	La niña o niño constantemente se presenta con deficiente higiene corporal.
SUPERVISIÓN Y SEGURIDAD	La niña o niño pasa largos períodos de tiempo sin el acompañamiento y vigilancia de un adulto o adulta responsable. Se presentan condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad de la niña o niño.
EDUCACIÓN	Se evidencia inasistencia injustificada y repetida a la sala cuna o jardín infantil. Retiro tardío o no retiro de la niña o niño de la sala cuna o jardín infantil injustificado, o en condiciones inadecuadas por parte del adulto o adulta (bajo los efectos del alcohol o drogas).

3.- INDICADORES COMPORTAMENTALES EN EL PADRE, MADRE O CUIDADOR O CUIDADORA

- Presentan consumo abusivo de drogas y/o alcohol estando al cuidado de la niña o niño.
- Presentan algún trastorno mental sin tratamiento (o descompensado) estando al cuidado de la niña o niño.
- Muestran desinterés por las necesidades de la niña o niño.
- Presentan incumplimiento frente a indicaciones y tratamientos médicos y de salud mental de la niña o niño sin motivo justificado.
- Abandonan a la niña o niño dejándole solo o con otras personas, desentendiéndose completamente de su rol de cuidado.
- Refieren versiones contradictorias o confusas respecto de la situación de descuido.
- Muestran falta total de disponibilidad hacia la niña o niño.
- Manifiestan preocupación por sí mismos y son incapaces de responder a las necesidades de la niña o niño.

IV. RECOMENDACIONES

La persona que recibe el relato cualquiera sea la complejidad de la revelación debe considerar lo siguiente:

1. Escuchar con calidez, conteniendo al estudiante que relata, evitando juicios sobre las/s persona/s que le mencione, evite mostrarse conmovido, recuerde que su atención está en la contención del estudiante.
2. Desplegar conducta protectora (no implica contacto físico).
3. No indagar detalles innecesarios, no interrumpir, demuéstrelle que comprende lo que le cuenta y lo toma en serio.
4. Escuchar atentamente, para posteriormente registrarlo en detalle.
5. Evitar la re-victimización, que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.

6. No poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el estudiante.
7. No se comprometa a “guardar el secreto”, ya que se debe actuar para detener la “posible vulneración”.
8. Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él o ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
9. Una vez terminado el relato del estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.

V. MEDIDAS DE RESGUARDO

Las acciones contempladas buscan acoger, contener, entregar apoyo socioemocional a nuestro estudiante y a la familia (padres y/o apoderados). Dependiendo del caso, se podrá sugerir la consulta a profesionales externos a fin de evaluar la situación emocional y/o recibir indicaciones necesarias para elaborar un plan de apoyo a cargo del equipo de convivencia escolar.

Entre las medidas contempladas se encuentran:

- Comunicación con los profesores/as jefes y aquellos que puedan colaborar con los estudiantes (no es necesario que los y las docentes conozcan la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación).
- El profesor/a jefe (educadora) será clave en la contención y seguimiento del estudiante y del curso.
- Podrá recibir y solicitar al equipo de convivencia escolar estrategias que le permitan apoyar a la familia y estudiantes involucrados.
- Mantener comunicación con la familia a modo de seguimiento.
- Se solicitará a los docentes contribuir, en la medida de lo posible, para que nuestro estudiante conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad más inmediata, su curso.
- Las medidas que se establezcan de acuerdo con la situación planteada serán informadas por el encargado de convivencia escolar y/o algún miembro de la coordinación pedagógica a los padres y /o apoderados involucrados, a través de un plan de apoyo que contemplará las acciones, responsables, seguimientos y plazos.
- Con el fin de resguardar la identidad y proteger a nuestros estudiantes, las acciones que se lleven a cabo durante el proceso de indagación podrán ser entregadas solo a requerimiento de los organismos competentes del Estado como Tribunales de Familia, OLN, Fiscalía, entre otros. En el caso de las familias podrán tener acceso solo a lo relacionado con su estudiante.

VI. PROTOCOLO DE ACCIÓN

1° Etapa: TOMA DE CONOCIMIENTO

- Ante el relato o evidencia de vulneración hacia un estudiante, quien tome conocimiento del hecho deberá:

- Acoger al estudiante evitando cualquier juicio de valor, incredulidad o desaprobación respecto a lo narrado.
- Luego de la entrevista con el estudiante, dejar inmediatamente registro escrito de lo relatado por éste/a, evitando cualquier interferencia por el adulto.

- Ante la sospecha de que un estudiante esté viviendo una situación de vulneración de derecho, deberá:

- Informar inmediatamente al profesor/a jefe del curso del estudiante para realizar derivación del caso de manera urgente a convivencia escolar, quien se encargará de indagar la situación.

2° Etapa: ENTREGA DE INFORMACIÓN

Quien tome conocimiento o tenga sospecha de que se estén vulnerando los derechos del estudiante debe dar cuenta inmediatamente de esta situación al encargado de convivencia escolar, entregando el relato del estudiante por escrito o verbalizando lo observado. Éste deberá informar a dirección del establecimiento y al profesor jefe/a (en caso de no estar informado previamente).

3° Etapa: INDAGACIÓN ANTECEDENTES GENERALES

El encargado de convivencia escolar será el responsable de recopilar la información y realizar un informe, el cual contenga antecedentes generales que permita colaborar con la investigación, tales como, el registro consignado en la hoja de vida del libro de clases, con el fin de visualizar cambios en su conducta, entrevistas con el profesor/a jefe u otro/a que tenga información relevante del niño/a, lugar/es donde posiblemente ocurrió la vulneración, determinación de qué adulto/a debería haber estado a cargo del niño/a en ese momento, entre otros.

4° Etapa: INFORMAR A LA FAMILIA

El encargado de convivencia tomará contacto con él/la apoderado/a, familiar o persona adulta que asuma la protección del estudiante para informar la situación. Ante la ausencia de algún familiar, o ante su resistencia o negativa hacia el hecho, o frente a la sospecha de que él o la vulnerador/a es un/a miembro de la familia, el establecimiento educacional tiene el deber de presentar la denuncia si la vulneración de derecho ocurrida está tipificada como delito o de derivar a Tribunales de Familia u OLN si la vulneración no corresponde a delito. Sin embargo, si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso.

5° Etapa: DENUNCIA

Ante una vulneración tipificada como delito y en el caso que la familia se niegue a realizar la denuncia y según lo que detalla el Código Procesal Penal, al existir la sospecha fundada, el establecimiento tiene el deber de realizar la denuncia a los organismos competentes: Oficina Local de la Niñez (OLN) , Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones (PDI), Ministerio Público o Tribunales de Garantía o Tribunales de Familia, dentro de las primeras 24 horas luego de haber tomado conocimiento de la situación, con el fin de que se investiguen los hechos. De esta forma, el encargado de convivencia escolar junto al director del establecimiento, son los encargados de efectuar la denuncia además de estar dispuestos a colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc. Es importante insistir en que, al no denunciar o detener una situación abusiva, quienes saben de ella se convierten en cómplices de un delito. En los casos de vulneraciones no constitutivas de delito, serán derivados a la OLN o a Tribunales de Familia.

6° Etapa: SEGUIMIENTO

El encargado convivencia escolar realizará seguimiento del estudiante y del avance del caso, para lo que se mantendrán informadas de los avances de la situación manteniendo contacto con la institución que el estudiante haya sido derivado según la gravedad del caso, de esta forma, conocerán el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicasen y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño, niña o adolescente no vuelva a ser victimizado/a.

VII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

a) Disponer medidas pedagógicas: En los casos en que la situación de vulneración de derecho se haya dado en el establecimiento o sea de conocimiento público por estudiantes o apoderados, se contempla la realización de un consejo de profesores/as liderado por el director, cuya finalidad es definir e implementar estrategias de información y/o comunicación y de contención de docentes, estudiantes y apoderados, así como velar porque el niño o niña afectado conserve dentro de lo posible, su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo la contención.

b) Presentar los antecedentes a la Superintendencia de Educación: Siempre que el caso de vulneración de derecho se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia ante la Superintendencia de Educación, entidad responsable de fiscalizar que los establecimientos tengan protocolos de actuación en esta materia y que éstos hayan sido debidamente ejecutados tras la denuncia.

c) Separación de funciones de funcionario del establecimiento: Si la sospecha apunta a un funcionario/a como agresor/a, será separado de sus funciones mientras dure la investigación de los organismos competentes (PDI, Carabineros, Fiscalía, Tribunales). Su situación laboral será evaluada por equipo directivo, dependiendo del dictamen de estos organismos. Cabe señalar que el establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará

de las funciones al supuesto agresor/a, en el caso de que el Ministerio Público decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).

VIII. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Se resguardará dentro de lo posible que no tenga contacto con el sospechoso. Se resguardará su identidad y con autorización de los padres el personal del área convivencia y orientación del Colegio realizará una intervención de acogida y contención. Se generarán las condiciones que le permitan, dentro de lo posible, asistir de manera segura al Colegio. Se realizará seguimiento periódico del estado emocional del estudiante y de la evolución de sus intervenciones externas.

IX. SEGUIMIENTO

Con el fin de resguardar la integridad y el estado emocional del estudiante, se realizarán entrevistas periódicas por parte de convivencia escolar, a los padres del/la estudiante, con el fin de contener y poder determinar, en conjunto con la orientación y coordinadora de ciclo, las medidas pedagógicas necesarias para resguardar la adecuada adaptación escolar del estudiante mientras dura su proceso.

X. DAR A CONOCER EL PROTOCOLO A LA COMUNIDAD

RESPONSABLES	MEDIOS Y ESPACIOS	PERIODOS
Equipo directivo Profesores/as jefes	Consejo de profesores y reuniones con funcionarios. Reuniones de padres, madres y/o apoderados. Documento publicado en la página web del Colegio.	A lo largo del año